



**La extinción (del voto) indígena :**

**Nuevo reglamento electoral, falta de protocolos claros e información diferenciada de la pandemia Covid-19 vulnera el derecho al sufragio, la participación política y pone en riesgo la salud de pueblos y comunidades indígenas de Venezuela**

## **1. Antecedentes.**

### **1.1. Legales y normativos**

#### **1.1.a. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (CRBV)**

En el año 1999, se aprobó por votación popular una nueva Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Allí se incorporó el capítulo VIII de los derechos de los Pueblos y comunidades indígenas: “De los Derechos de los Pueblos Indígenas” comprendiendo los artículos 119 al 126. El Artículo 125 de la C RBV establece el derecho a la participación política de pueblos indígenas y su representación indígena en la Asamblea Nacional (AN) y cuerpos deliberantes. “Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El Estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley”. El artículo 196 establece que la elección a la AN será por votación universal, directa, personalizada y secreta, Los pueblos indígenas tendrán 3 representantes de acuerdo a la ley electoral, respetando sus usos y costumbres.<sup>1</sup>

El artículo 63 establece “El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

#### **1.1.b. Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI).**

---

<sup>1</sup> C RBV. artículo 196. “La Asamblea Nacional estará integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta con representación proporcional, según una base poblacional del uno coma uno por ciento de la población total del país. Cada entidad federal elegirá, además, tres diputados o diputadas. Los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela elegirán tres diputados o diputadas de acuerdo con lo establecido en la ley electoral, respetando sus tradiciones y costumbres. Cada diputado o diputada tendrá un suplente o una suplente, escogido o escogida en el mismo proceso. (subrayado propio)

Aprobada y publicada en la Gaceta Oficial n° 38.344, el 27 de diciembre de 2005, en su artículo 2 establece que los pueblos y comunidades indígenas se rigen por la CRBV y por los tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por la república. Se deja en claro que la ley “no limitará otros derechos garantizados a estos pueblos y comunidades, en normas diferentes a éstas. Serán de aplicación preferente aquellas normas que sean más favorables a los pueblos y comunidades indígenas”<sup>2</sup>.

El en capítulo II de los derechos políticos se establece que la participación política y el protagonismo político son derechos y para ello se garantiza la representación indígena en los cargos de elección popular, en la Asamblea Nacional, consejos legislativos, municipales y parroquiales o en cualquier instancia de conformidad con la ley<sup>3</sup>. Los pueblos indígenas en la AN serán representados por tres (3) diputado/as con base en la CRBV, electos con base en la Ley en materia electoral según el artículo 64 de la misma ley. Todos los aspectos relativos al ejercicio del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la participación política quedan sujetos a la ley que regule lo electoral “tomando en cuenta sus usos y costumbres”<sup>4</sup>

### **1.1.c. Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE)<sup>5</sup>**

La LOPRE es la ley que regula y desarrolla todo lo concerniente al ámbito electoral, con base en la CRBV y los derechos de participación política de los ciudadano/as. Aprobada el 31 de julio de 2009 por el poder legislativo. En su artículo 143 se reconoce el derecho de pueblos y comunidades indígenas a la participación, protagonismo político y representación, pudiendo postular Diputadas o Diputados, Legisladoras o Legisladores, Concejales o Concejales y Miembros de Junta Parroquiales. Población y Circunscripción indígena. La población indígena y sus circunscripciones electorales se consideran con base al último censo y sus variaciones estimadas oficialmente y aprobada por la AN.<sup>6</sup> El sistema de elección representantes Indígenas en los cargos de elección popular, se realiza por mayoría de votos válidos obtenidos<sup>7</sup>.

Para la elección de diputado/as indígenas se establecen tres regiones electorales especiales con base en los estados con población indígena: Región Occidente, Zulia, Mérida y Trujillo; Región Sur, Amazonas y Apure; y Región Oriente, Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.<sup>8</sup> Estados donde existe presencia y territorios indígenas, de acuerdo a los datos emanados del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

---

<sup>2</sup>LOPCI: [http://www.cne.gob.ve/registrocivil/uploads/repoDocs/8d86ab45be0689e387c167f160374a4556690ce0\\_1293027392.pdf](http://www.cne.gob.ve/registrocivil/uploads/repoDocs/8d86ab45be0689e387c167f160374a4556690ce0_1293027392.pdf)

<sup>3</sup> Lopci, Artículo 63. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la participación y al protagonismo político. Para el ejercicio de este derecho se garantiza la representación indígena en los cargos de elección popular, en la Asamblea Nacional, en los consejos legislativos, concejos municipales y juntas parroquiales en los estados con población indígena, o en cualquier otra instancia tanto en el ámbito nacional, estatal y parroquial, de conformidad con las leyes respectivas.

<sup>4</sup> Lopci. Artículo 67.

<sup>5</sup>Lopre [http://www4.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/ley\\_organica\\_procesos\\_electorales/titulo15.php](http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/ley_organica_procesos_electorales/titulo15.php)

<sup>6</sup> Lopre, artículo 144.

<sup>7</sup> Lopre, artículo 146.

<sup>8</sup> Lopre, artículo 147.

El artículo 151 de la Lopre especifica que en cada estado con población superior a 500 indígenas se elegirá 1 legislador/a y su respectivo suplente. Indígenas pueden postularse como candidatos o candidatas a la AN cumpliendo con 4 requisitos indispensables:

- 1) Haber sido autoridad tradicional en su comunidad;
- 2) Tener reconocida trayectoria en la lucha en pro de su identidad cultural;
- 3) Haber realizado acciones en pro de los pueblos y comunidades indígenas y
- 4) Pertener a una organización indígena legalmente constituida por un mínimo de 3 años.<sup>9</sup>

La ley establece para todos los venezolano/as, lo que incluye a indígenas, que el proceso electoral debe regirse por varios principios, entre ellos: “democracia, soberanía, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, participación popular, personalización del sufragio y representación proporcional”<sup>10</sup>. El principio de “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo” y la CRBV y la Lopre y -en sus artículos 5 ambas- establecen que la soberanía se ejerce directamente “mediante el sufragio” y los órganos del Estado emanan y están sometidos a ella. Por último, la CRBV establece que “la ley que regula los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma”.

## **1.2. Elecciones Parlamentarias**

### **1.2.a Sobre la elección de parlamentario/as de diputado/as indígenas.**

El 30.07.00, se realizaron las primeras elecciones a AN con participación para elección de parlamentario/as indígenas. De 34 candidatos resultaron electos 3 representantes del Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE) vinculado al Polo patriótico y el proyecto Bolivariano: Noelí Pocaterra de Obreto, José Luis Gonzáles Gonzáles y Guillermo Guevara Guerra. El 04.12.2005, se realizaron las siguiente elecciones parlamentarias resultando electos representantes del CONIVE José Poyo y Noelí Pocaterra y de Fundación para la Capacitación, Integración y Dignificación del Indígena (Fundacidi) Esteban Argelio Pérez Ramos, los 3 de tendencia oficialista vinculados al Partido Unidos Socialista de Venezuela (PSUV).

El 16.09.10, se realizaron elecciones parlamentarias en concordancia con la nueva Ley electoral, Lopre 2009. La AN se conforma de 165 diputado/as, 110 electo/as en circunscripciones uninominales; 52 por lista de partidos; y 3 parlamentario/as indígenas. A su vez, se modificó el sistema de personalización del sufragio para cargos nominales y de proporcionalidad para candidato/as por lista. La personalización del sufragio incluyendo la elección en cada entidad especial indígena se realiza por votación universal, directa, personalizada y secreta tanto para el legislador/a y su suplente<sup>11</sup>.

Los resultados indígenas arrojaron<sup>12</sup>: 1) Esteban Argelio Pérez, Pumé, y su suplente, Mercedes Maldonado Yek'wana de FUNDACIDI; 2) José Luis González, Pemón, y su suplente, Carmen Palomo ambos del CONIVE-PSUV; y 3) por primera vez aparece electo un indígena de sectores no oficialistas

---

<sup>9</sup> Lopre, artículo 149.

<sup>10</sup> Lopre, artículo 3.

<sup>11</sup> Lopre, artículo 8

<sup>12</sup> [http://www.cne.gob.ve/divulgacion\\_parlamentarias\\_2010/](http://www.cne.gob.ve/divulgacion_parlamentarias_2010/)

el indígena Wayuú Arcadio Montiel del Movimiento Indígena Autónomo del Zulia (MiaZulia), y su suplente, Jairo Silva. Al Parlamento Latinoamericano quedaron Dalia Hermína Yáñez, Warao, y como su suplente, Raúl Jesús Tempo, Kariña ambos del CONIVE-PSUV.

El 06.12.2015, se celebraron las elecciones parlamentarias quedando electo/as: Virgilio Ferrer por la Alianza opositora Mesa de Unidad Democrática; Gladys Guaipo; y Romel Guzamana los 3 representantes de la alianza opositora Mesa de Unidad Democrática (MUD)<sup>13</sup>.

## **2. Elecciones indígenas con base en sus instituciones, usos y costumbres**

### **2..1 Críticas de movimientos indígenas al sistema de elección parlamentaria indígena.**

El sistema de elección para parlamentario/as indígenas tiene una falencia que repercute en las elecciones a la AN, haciendo que los resultados no sean la voluntad exclusiva de pueblos y comunidades indígenas. Todas las personas inscritas que estén dentro de la jurisdicción de las regiones especiales indígenas pueden votar por los candidato/as. Es decir, toda la población inscrita en el Registro Electoral, sean indígenas o no indígena en las zonas especiales. Esto hace que la mayoría poblacional no indígenas sea la que termina definiendo quiénes son los parlamentario/as y parlamentarias indígenas.

Movimientos indígenas y organizaciones aliadas de los derechos indígenas habían pedido públicamente una rectificación en la forma de elección<sup>14</sup>. Se pidió que candidato/as pudieran ser propuestos en base a usos y costumbres y electos por las comunidades y pueblos, en un sistema que respetara las tradiciones de cada pueblo pero sin merma de la participación amplia, de manera directa, por voto universal y secreto a través de la creación de un registro electoral indígena. Así, toda persona que por autoadscripción o autodefinición se considerará indígena, perteneciente a una cultura específica de un pueblo indígena, tiene derecho a estar dentro del registro electoral indígena y participar en cada elección por ese registro. Viviera dentro o fuera de sus comunidades, zonas alejadas, en zonas urbanas o ciudades dentro de la zona especial indígenas a que correspondiera para la elección de diputado/as y del resto de las formas de participación política para cargos de representación y elección popular.

Un sistema que garantizara que cada pueblo, con base a sus usos y costumbres, pudiera proponer candidato/as, establecer sus formas de campaña, propuestas, compromisos, en sus idiomas, cronogramas electorales, registro electoral indígena, cedula, garantizando la participación protagónica de cada uno/a de sus miembros, sin detrimento de las garantías del derecho al sufragio universal: una persona un voto, secreto, transparente y en condiciones de igualdad, sin discriminación y transparencia.

Sólo tras las elecciones parlamentarias de 2015 las críticas previas manifestadas por diversos movimientos indígenas contaron con el respaldo de los oficialistas quienes recibieron un revés en el mecanismo que hasta la fecha había favorecido a sus candidato/as,<sup>15</sup> solicitando al TSJ la

---

<sup>13</sup> [http://www.cne.gob.ve/divulgacion\\_asamblea\\_2015/](http://www.cne.gob.ve/divulgacion_asamblea_2015/)

<sup>14</sup> <http://www.avn.info.ve/contenido/comunidades-ind%C3%ADgenas-exigieron-al-tsj-interpretaci%C3%B3n-del-art%C3%ADculo-125-constituci%C3%B3n>

<sup>15</sup> <http://www.avn.info.ve/contenido/comunidades-ind%C3%ADgenas-exigieron-al-tsj-interpretaci%C3%B3n-del-art%C3%ADculo-125-constituci%C3%B3n>

interpretación del artículo 125 de la CRBV. Aloha Nuñez candidata perdedora a Diputada indígena, hoy ministra del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (MINPPI), expresó: “Queremos que los voceros indígenas que sean electos para desempeñar cargos, sean elegidos únicamente por el pueblo indígena por el verdadero pueblo que está en comunidades, que está en las bases”

### **3. Elecciones parlamentarias 2015. Diputaciones indígenas. Violaciones a la constitución y al derecho a la participación política, al sufragio y a la representación política de pueblos y comunidades indígenas.**

#### **3.1. 5 años sin representación parlamentaria indígena de la Región Sur en la AN.**

El 06.12.2015 fueron electos los parlamentarios de la AN: Romel Guzamana (122.658 votos) representante indígena de la región Sur Indígena, y por Amazonas Julio Haron Ygarza y Nirma Guarulla. El 30.12.15 la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó la sentencia N° 2602<sup>16</sup> ordenando la suspensión de los actos dictados por los órganos regionales del CNE respecto de los candidatos electos por voto uninominal, voto lista y representación indígena. El 05.01.16 se realizó el acto de juramentación del nuevo período de la AN, incorporando, a los antes mencionados. El 11.01.16 la Sala Electoral del TSJ emitió la sentencia 01, Expediente X-2016.000013<sup>17</sup>, declarando en “desacato” a la AN y ordenando la desincorporación inmediata de Nirma Guarulla, Julio Haron Ygarza y Romel Guzamana de sus funciones parlamentarias. El 13.01.2016, la Junta Directiva de la AN acató la orden, procediendo a la desincorporación de los diputados.

El 31.07.16 el CNE emitió un aviso oficial donde reitera que se acogen a las sentencias del TSJ que suspende los actos de juramentación para los diputados. El 01.08.16 la Sala Electoral del TSJ en sentencia 108 declaró nuevamente el “desacato” de la AN con base en las sentencias n° 260 y n° 1 del 11.01.16. La Comisión Interamericana Derechos Humanos (CIDH) el día 14.09.16 se pronunció al respecto a través de Relatoría Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas manifestó en un comunicado su preocupación por esta exclusión:

“...ante la situación en que se encuentran los pueblos indígenas del estado Amazonas y en general de la Región Indígena Sur de Venezuela, los cuales carecen de representación propia ante la Asamblea Nacional. El lapso legal se cumplió sin una decisión que anule el resultado de esas elecciones y, sin embargo, los diputados no han podido defenderse de manera efectiva ante la medida del tribunal ni ocupar sus curules. Las autoridades deben garantizar que el trámite de recursos judiciales que buscan anular la elección de los diputados no despoje a los pueblos indígenas de su derecho a tener una representación parlamentaria propia”<sup>18</sup>.

A pesar de las recomendaciones de los sistemas internacionales de protección en derechos humanos (SIPDH), de las exigencias de la población y de la propia Constitución Nacional, bajo diversas excusas y maniobras jurídicas el TSJ, junto a la sumisión e inacción del CNE, dejó por 5 años

---

<sup>16</sup> TSJ: Sentencia 260. En línea al 06.02.17 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/diciembre/184227-260-301215-2015-2015-000146.HTML>

<sup>17</sup> TSJ: Sentencia N° AA70-X-2016-000001. En línea al 06.02.17 en <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/selec/enero/184253-1-11116-2016-X-2016-000001.HTML>

<sup>18</sup> <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/107.asp>

sin representación parlamentarias a pueblos y comunidades indígenas de la Región Sur (apure- Amazonas) y a la totalidad de la población amazonense compuesta en su mayoría porcentual por indígenas. Amazonas es el estado donde la mayoría de su población es indígena. La prioridad fue eliminar la mayoría absoluta por parte del sector opositor en la AN, tanto el TSJ como el CNE actuaron demostrando la falta de separación de poderes, sujetos al ejecutivo Nacional, en detrimento de la voluntad popular y los derechos políticos de pueblos y comunidades indígenas.

#### **4. Elecciones Asamblea Nacional Constituyente (ANC): Constituyentistas indígenas violando la Constitución y en procesos parecidos a las Parlamentarias 2020.**

##### **4.1 Asamblea Nacional Constituyente (ANC)**

La ANC fue promovida por Nicolás Maduro el 01.05.17, a través de un decreto presidencial N° 2830<sup>19</sup>, lo cual violentaba el ordenamiento constitucional. La misma contó con participación únicamente del sector gubernamental y tendría como objetivo reformular la Carta Magna, pero sobre todo constituirse como un poder plenipotenciario por encima de todos los poderes incluyendo la AN, al servicio del Ejecutivo Nacional. El 30.07.17, fueron realizadas las elecciones para escoger a 545 constituyentistas. Tres años después aún no existe un borrador de la reforma constitucional.

##### **4.2. Reglamento especial para postulación y elección de candidato/as indígenas a la ANC**

El 30.05.17 el CNE publicó un reglamento especial para regular la elección de la/os integrantes de la ANC por los Pueblos Indígenas<sup>20</sup>y<sup>21</sup>. En su objeto específica “la regulación de conformidad con sus costumbres y prácticas ancestrales”, lo previsto en la Constitución y las leyes<sup>22</sup>. Usos y costumbres se tradujeron en procesos a mano alzada, con escogencia de vocero/as que irían a la asamblea general a votar por los constituyentistas. Se mantuvieron las 3 circunscripciones electorales occidente; Sur y Oriente pero se aumentó el número de representantes a 8 con conforme a su base poblacional, quedando 4 para Occidente Zulia, Mérida y Trujillo; 1 para región Sur de Amazonas y Apure y 3 para la región Oriente Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre.

El proceso establecido en el reglamento especial fue el siguiente:

- 1) Las asambleas comunitarias se conformarían en cada comunidad indígena en las fechas establecidas por el CNE,

---

<sup>19</sup><https://web.archive.org/web/20170831215352/http://www.vicepresidencia.gob.ve/index.php/2017/05/03/gaceta-oficial-decreto-n-2-830-de-convocatoria-a-una-asamblea-nacional-constituyente/>

<sup>20</sup>[http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/reglamentopyc.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/reglamentopyc.pdf)

<sup>21</sup>[http://www4.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/reglamentopyc.pdf](http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/reglamentopyc.pdf)

<sup>22</sup> Artículo 1.

[http://www4.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/reglamentopyc.pdf](http://www4.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/reglamentopyc.pdf)

- 2) Allí elegirían a sus vocero/as, uno/a (1) por asamblea que luego participara en una asamblea general de su región en nombre de su comunidad(es)<sup>23</sup>.
- 3) El calendario de asambleas comunitaria sería publicado por las oficinas regionales del CNE;<sup>24</sup>
- 4) Cada asamblea comunitaria debería realizarse un “acta de asamblea”<sup>25</sup> a la cual se accede a través del portal web y tiene a un formato establecido por el CNE, allí consta la elección del vocero/a y la pre postulación del candidato/a correspondiente a la comunidad o pueblo indígena<sup>26</sup>;
- 5) Culminada la asamblea comunitaria se debió consignar en la oficina regional electoral de la circunscripción electoral el acta asamblearia;
- 6) dentro de las 48 horas siguientes se cargaría la información y se remite a la comisión de registro civil y electoral y la junta nacional electoral;
- 7) El CNE conformaría una base de datos de los vocero/as a la Asamblea general;
- 8) El CNE fija el día de la votación;
- 9) Se conformaría 1 asamblea general por región donde participaran los vocero/as;
- 10) Deberá instruirse un acta de Asamblea a la cual se accede a través del portal web del CNE. Allí se deja constancia de los candidato/as electas;
- 11) La votación se realizó a mano alzada;
- 12) La Oficina Regional electoral correspondiente presenciará la realización de estas asambleas, las actas finales deben entregarse a estos funcionario/as.

#### **4.3 Proceso escogencia constituyentes indígenas**

Según informó el CNE, pero sin divulgación pública de participantes y procesos, se realizaron asambleas comunitarias durante 1 mes, con base en el calendario electoral. En 10 estados del país con acompañamiento del ente electoral con participación de más de 40 pueblos indígenas de Venezuela. Más de 2 mil delegados indígenas, sin nombre y apellido público, habrían resultado escogidos en asambleas comunitarias para participar en asambleas generales realizadas en los estados Amazonas, Monagas y Zulia.

Resultaron electos:

- En la región occidente fueron electos por “unanimidad”: Aloha Núñez; Indira Fernández; Noelí Pocaterra; y Freddy Panapera.

---

<sup>23</sup>[http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/actaasambleindigenafinal.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/actaasambleindigenafinal.pdf)

<sup>24</sup>[http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/resumendeactividades.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/resumendeactividades.pdf)

<sup>25</sup>[http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/asambleageneral.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/asambleageneral.pdf)

<sup>26</sup>[http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/instructivopara postulaciondecandidatos.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2017/indigena/documentos/instructivopara postulaciondecandidatos.pdf)

- En la región sur resultó electo con 247 votos Nelson Mavio en representación del pueblo Baré.
- En la región oriente fueron electos por los delegados los candidatos Clara Vidal, Zoila Yáñez y Elías Romero.

#### **4.4. Elección inconstitucional, sin pluralidad ni independiente.**

Las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente contaron sólo con la participación del sector oficial y sectores vínculos o aliados al gobierno, así como de grupos muy minoritarios independientes. Sin embargo, los candidato/s y la participación indígena fue notablemente de sectores vinculados al partido de gobierno

La constituyente, y hasta días previos a la campaña ministra, Aloha Nuñez expresó: "Lo logramos hermanos, este triunfo es de Chávez, es de cada uno de ustedes, aquí los indígenas votamos por los pueblos indígenas como siempre debió ser, mi compromiso eterno es con ustedes, los grandes vencedores de la Constituyente somos cada uno de nosotros junto a Nicolás Maduro; los pueblos indígenas amamos a la revolución, amamos a Maduro, amamos a Chávez, este es el pueblo verdadero, el de la base, el pueblo que se ha expresado en esta gran asamblea; hoy ganamos todos nosotros, hoy ganó el movimiento indígena de Venezuela porque aquí hemos dado una clase de demostración de amor, de garantía, pero sobre todo de paz y de diálogo porque aquí ha prevalecido la diplomacia de los pueblos indígenas; los 8 constituyentes vamos a garantizar la participación verdadera de todas y de todos"<sup>27</sup>.

#### **4.5. Constituyentes sin resultados que mostrar.**

Por 3 años la Asamblea Nacional Constituyente no ha mostrado ningún avance en materia indígena. Por citar sólo algunos aspectos:

- Procesos de demarcación de territorios paralizados.
- No existe Ley ni reglamento de Consulta y consentimiento Previo libre e informado
- No existe legislación consultada con pueblos y comunidades indígenas sobre la institucionalidad indígena electoral, procesos de usos y costumbres para la participación y elección.
- No existe legislación avanzada en materia de jurisdicción indígena
- No existe reglamento ni legislación en materia de abordaje diferenciada de la emergencia humanitaria compleja en pueblos y comunidades indígenas

### **5. Elecciones a la Asamblea Nacional 2020. Diputaciones indígenas**

#### **5.1. Nuevo reglamento para la elección de parlamentarios.<sup>28</sup>**

Sin consulta previa, informada, amplia y consentimiento previo, sino a través de la consulta a organizaciones indígenas inscritas en el CNE o vinculadas a la estructura de gobierno se modificó el

<sup>27</sup> <http://www.minpi.gob.ve/noticias/noticias/329>

<sup>28</sup> [http://www.cne.gob.ve/web/normativa\\_electoral/elecciones/2020/asamblea\\_nacional/documentos/reglamento\\_especial\\_para\\_regula\\_la\\_elecci%C3%B3n\\_de\\_la\\_representaci%C3%B3n\\_ind%C3%ADgena\\_en\\_la\\_asamblea\\_nacional\\_2020.pdf](http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/reglamento_especial_para_regula_la_elecci%C3%B3n_de_la_representaci%C3%B3n_ind%C3%ADgena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf)



reglamento para las diputaciones indígenas. Así lo afirmó comunicado suscrito por 14 organizaciones indígenas de 20 pueblos multiétnicos de Amazonas:<sup>29</sup> “nunca fue previamente consultado de buena fe, a los 45 pueblos indígenas en diez estados de la República, que permitiera “aportes, planteamientos y propuestas (...) de una manera equilibrada, neutral, participativa y protagónica”.

El nuevo reglamento, Resolución Nº 200630-0024 aprobado el 30 de junio de 2020, estableció modificaciones muy preocupantes y con retrocesos en materia de garantías en derechos políticos para pueblos y comunidades indígenas:

- Con relación al sistema electoral, la elección se mantiene nominal pero será mayoritaria relativa de votos expresados en Asambleas “populares” conforme a “usos y costumbres”.<sup>30</sup>
- Circunscripciones electorales siguen siendo 3 denominadas como Oriente (Anzoátegui, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas y Sucre); Sur (Amazonas y Apure); y Occidente (Zulia, Mérida y Trujillo)<sup>31</sup>
- Distribución de la representación indígena: se mantiene en 3 correspondiente a 1 por región y suplentes.
- El cronograma para las elecciones a diputado/as indígenas será a través de un calendario especial.<sup>32</sup>
- El artículo 6, donde se establecen los requisitos para la postulación se estableció que deben:  
1) Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad. 2) Tener conocida trayectoria en la lucha en pro del reconocimiento de su identidad cultural; 3) Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades con un mínimo de tres años de funcionamiento<sup>33</sup>.
- Sobre las asambleas comunitarias:
  1. Se establece que en estas elegirán a vocero/as que participarán en asambleas generales para la elección de diputado/as<sup>34</sup>.
  2. El número de vocero/as serán según el Manual de Funcionamiento de las Asambleas Comunitarias<sup>35</sup>, en proporción al número de integrantes de cada Comunidad.
  3. Las reglas de funcionamiento son<sup>36</sup>: 1) se constituirán en cada una de las comunidades indígenas, y tendrán la posibilidad de sesionar durante las fechas establecidas por el CNE; 2) El calendario de asambleas comunitarias será publicado en el portal oficial del CNE y en las carteleras de las oficinas regionales electorales; 3) Contaran con la presencia de 1 agente de coordinación electoral; 4) Se levantará un Acta de las asambleas; 5) El acta será por triplicado, una para vocero/a y 2 para el agente de coordinación electoral que lo consignará a la junta regional electoral y la oficina regional electoral; 6) La consignación se realizará según el cronograma especial.

---

<sup>29</sup> <https://www.derechos.org.ve/actualidad/pronunciamiento-de-pueblos-indigenas-tras-resolucion-no-200630-0024>

<sup>30</sup> Art.2

<sup>31</sup> Art. 3

<sup>32</sup> Art.5

<sup>33</sup> Art. 6

<sup>34</sup> Art. 10

<sup>35</sup> Art. 11

<sup>36</sup> Art. 12

- El CNE conformará y publicará el registro Electoral Preliminar de vocero/as que participaran en las asambleas generales<sup>37</sup>. Habrá un lapso de impugnaciones<sup>38</sup> de 5 días posteriores a la publicación del preliminar, que deben ser resueltos en el lapso de 10 días a la fecha del reclamo. Decididas se publicará el calendario definitivo de vocero/as para participar en las asambleas generales<sup>39</sup>
- Las Asambleas generales: se conformarán en cada entidad federal de la circunscripción indígena: (Occidente; Oriente; y Sur); cada vocero/a tendrá potestad de elegir representante por la región a la que pertenece<sup>40</sup>.
- El acto de votación<sup>41</sup>: El día lo define el CNE; los vocero/as sesionarán en la Asamblea General, en presencia de los testigos de las organizaciones indígenas postulantes y el coordinador electoral del CNE. Las asambleas se harán en Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro; Mérida; Monagas, Sucre, Trujillo y Zulia. La votación será a mano alzada; se llena un acta de Asamblea con los resultados. Al finalizar el acto se entrega al coordinador electoral el acta que la consignará en la junta regional electoral.
- Quedará electo/a el candidato con mayoría relativa de votos por la sumatoria de sufragios emitidos.

## **5.2. Preocupaciones y críticas al reglamento por retrocesos importante en el ejercicio de los derechos políticos y culturales de pueblos y comunidades indígenas.**

### **Derechos Pueblos indígenas:**

1. **Sin consulta previa ni consentimiento en comunidades y Pueblos Indígenas:** El CNE no realizó las consultas previas, libres e informadas en comunidades y pueblos indígenas para realizar estos cambios, tampoco cuenta con el consentimiento previo. Tal como lo expresa la ley de Pueblos y comunidades indígenas: “Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas, deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados. La consulta será de buena fe, tomando en cuenta los idiomas y la espiritualidad, respetando la organización propia, las autoridades legítimas y los sistemas de comunicación e información de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas involucrados, conforme al procedimiento establecido en esta Ley<sup>42</sup>.”

En consultas realizadas por Provea a organizaciones y líderes en comunidades indígenas negaron haber sido informados o consultados sobre los cambios para la elección a Diputado/as. La consulta para dichos cambios no se realizó de forma directa a comunidades por medio del MPPPI, líderes, ni a través de organizaciones legítimas de comunidades. Así lo expresaron, 14 organizaciones indígenas, constituidas o en proceso, junto a líderes de los 20 pueblos multiétnicos de Amazonas<sup>43</sup>, la organización Comité de Derechos Humanos de

---

<sup>37</sup> Art. 13

<sup>38</sup> Art. 14

<sup>39</sup> Art. 15

<sup>40</sup> Art. 16

<sup>41</sup> Art. 17

<sup>42</sup> LOPPCI. Artículo 11

<sup>43</sup> <https://www.derechos.org.ve/actualidad/pronunciamiento-de-pueblos-indigenas-tras-resolucion-no-200630-0024>

la Guajira venezolana, estado Zulia representantes de los pueblos Añu y Wayúu; y Líderes indígenas pemones de Bolívar.

- 2. Atenta contra su autodeterminación y autonomía:** La autonomía y autodeterminación no se limita al tema territorial. Un componente importante lo es su reconocimiento como sujetos políticos autónomos a lo interno del Estado, que permite el empoderamiento de sus propios asuntos, incluyendo sus formas de escogencia, representación y su presencia política en lo nacional. Pero esto también pasa por su autonomía política real, tener autoridades propias, formas eleccionarias propias, a su ritmo, bajo sus criterios sin imposiciones sino en consensos no limitativos con el Estado. Cómo se definen las comunidades, quienes las integran, características que definen un candidato/a a representarles. Pueblos y comunidades indígenas han exigido por años un sistema electoral que tome en cuenta sus necesidades, tiempos y realidades. Circunscripciones indígenas, pueblos que la integran, delimitaciones de comunidades, instituciones propias, sistema electoral indígena, con formas propias de escogencia, representantes y autoridades aparte de las organizaciones políticas tradicionales y no indígenas.

#### **Derechos políticos:**

- 3. Incompatibilidad entre el derecho indígena y el sistema normativo electoral:** Los derechos a la participación política-electoral permiten a los pueblos y comunidades indígenas elegir a sus representantes. Esto debe incluir bajo sus propuestas, normas y consentimiento la posibilidad de definir un sistema diferente al no indígena que permita incorporar sus propios usos y costumbres, sin detrimento, ni retrocesos en las garantías de derechos consagrados. La participación protagónica de manera diferenciada para elegir a sus representantes debe significar una progresividad de derechos, en igualdad sin discriminación. La normativa especial para la regulación de la participación indígena debe ser cónsona con el derecho indígena y el sistema normativo de protección.
- 4. Retroceso en la progresividad de derechos a la participación y en la universalidad del sufragio directo.** Procedimientos electorales consuetudinarios, no implican prácticas regresivas de derechos ni discriminación prohibida por la Constitución. La CRBV consagra el sufragio como un derecho y “se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional”. Debe garantizarse la universalidad del sufragio en las elecciones, incluso por el sistema normativo indígena. La universalidad del sufragio se basa en el principio: “una persona, un voto, en igualdad de condiciones, secreto, directo y con el mismo valor”. Toda persona indígena o no indígena debe tener la posibilidad de ejercicio y goce de los derechos que le son inherentes, salvo las excepciones normadas. La ONU expresa: “Los valores de libertad y respeto por los derechos humanos y el principio de celebrar elecciones periódicas y genuinas mediante el sufragio universal son elementos esenciales de la democracia”.
- 5. Votación 2do. Grado.** Un sistema de elección donde un indígena cede su derecho a votar de manera personal, directa, secreta y en libertad, como lo establece la Constitución nacional, a un vocero/a, significa un retroceso importante en el disfrute de sus derechos. El sistema electoral debe garantizar este derecho a cada indígena en edad de votar en

cualquier lugar donde se encuentre. La violación de los derechos individuales y los impedimentos para el disfrute de las libertades fundamentales representan un grave retroceso para la democracia, los derechos humanos y la igualdad. La igualdad democrática se basa en que un ciudadano/a, indígena o no indígena pueda de manera clara ejercer y gozar de los derechos políticos que le son inherentes. Indígenas delegaron en un vocero/a la elección de sus representantes a diputaciones.

6. **Elección no es secreta** porque votan a mano alzada. En un Estado con graves fallas democráticas, de cooptación, criminalización y persecución contra disidencias es absolutamente posible que sean objeto de presiones e inhibición de expresar su real escogencia y criterio. Debe haber la posibilidad de un método mixto de escogencia libre por el indígena para garantizar que su voto sea libre.
7. **Disminuye la representación indígena. No acorde con la población.** Ha sido una petición de comunidades el aumento de diputaciones con base no en la población general sino a la población indígena en cada región. Las elecciones parlamentarias aumentaron el número de diputaciones a nivel nacional, menos de la representación indígena. Los 3 curules que representaban el 1,8% de la cámara, en correspondencia con el 2% de la población indígena, lejos de aumentar, quedó en 3 y disminuyó a 1.1% de la representación.

#### **Derechos Culturales:**

8. **Los usos y costumbres no son iguales en cada pueblo indígena:** El CNE determina que los usos y costumbres para la participación indígena son iguales a todos los pueblos y se manifiesta en asambleas comunitarias y asambleas generales. Los usos y costumbres son disposiciones que cada pueblo y comunidad aplica al interior de sus comunidades y que son parte de su sistema normativo transmitido a través de generaciones. No son iguales a cada pueblo y son ellos los que establecen el sistema más idóneo para la postulación y elección de sus representantes. Por tanto, usos y costumbre incluye derechos humanos y derechos indígenas protegidos o regulados dentro de sus preceptos tradicionales y de los preceptos del Derecho normativo del país y las obligaciones internacionales. No es excluyente y no puede el argumento de usos y costumbres significar retrocesos en el disfrute de derechos y garantías de derechos.
9. **Indígenas fuera de sus comunidades excluido/as y discriminados. Viola el principio de igualdad y no discriminación.** No se puede restringir el derecho a votar de indígenas que no residen en alguna comunidad indígena específica y se encuentran dentro de las regiones especiales indígenas. Reconocer jurídicamente en un reglamento un procedimiento eleccionario bajo usos y costumbres no puede establecer prácticas discriminatorias para indígenas que por autoadscripción y autoreconocimiento, se definen perteneciente a un pueblo y su cultura, pero no viven en linderos o territorio de una comunidad indígena específica. Esto/as quedan excluidos de poder participar en asambleas, tanto comunitarias como generales y privados de su derecho a la participación política para la elección de sus diputado/as. Corresponde al CNE, al TSJ desarrollar normativas necesarias, innovadoras, mixtas que promuevan formas adecuadas, amplias e igualitarias de elecciones incorporando usos y costumbres, cónsonas con los principios del derecho al sufragio, tanto por los usos y costumbres de cada comunidad indígena, y que garantice la no exclusión, y la igualdad para la participación política.

10. **Los indígenas en zonas urbanas deben tener igual derecho a elegir.** Artículo 8. La Lopre establece: “Los ciudadanos o ciudadanas indígenas que habitan en zonas urbanas tienen los mismos derechos que los indígenas que habitan en su hábitat y tierras, en tanto correspondan”. Las normas de los sistemas electorales indígenas, consuetudinarios, de usos y costumbres, deben considerarse parte integrante del sistema normativo jurídico electoral, de sus preceptos y las garantías plenas del derecho a participación política y la expresión popular de todo indígena en el territorio nacional, nunca deben anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
11. **Asambleas comunitarias y generales bajo vigilancia estatal.** Repitiendo lo sucedido en el proceso constituyente se realizarán las elecciones parlamentarias para pueblos y comunidades indígenas. El 01.08.17, tal como lo resalta Nota del MPPPI<sup>44</sup>, “para la elección del constituyente indígena estuvo encabezada por la ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas y coordinadora del Comando de Campaña Indígena Zamora 200 por la región sur, Yamilet Mirabal, quien afirmó que los pueblos indígenas darán grandes aportes a la Constitución creada por el comandante Chávez en el 99. “Sólo en revolución pudimos ser parte de la Constitución porque en la Constitución de 1961 ni nos tomaban en cuenta; tuvo que venir Chávez a sembrar la esperanza en nosotros los pueblos indígenas, y tuvo que venir Nicolás Maduro a querer proteger nuestros derechos consagrados en revolución con una Asamblea Nacional Constituyente cien por ciento leal a la patria; en este proceso prevaleció la unidad y la paz y por eso le digo a todos que son unos ganadores y que la gran victoriosa fue la Constituyente”. Indígenas sin posibilidad de hacer secreto su elección, con voto a mano alzada eligieron en la región occidente por “Unanimidad” -según el CNE- a la ex ministra para la fecha, luego ministra del MINPI Aloha Núñez y actual candidata a diputada indígena.
12. **Modificación violentando la LOPRE:** El Observatorio venezolano Electoral denunció que con esta normativa, “también se viola el artículo 298 constitucional, que prohíbe la modificación de la Lopre en los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones y constituye un “irrespeto” a esta población”.

### 5.3. Reforma parcial del Reglamento: Se mantienen los retrocesos y limitaciones en materia de derechos.

El 14.08.20, el CNE aprobó una Reforma del reglamento especial para la elección a representantes indígenas a la asamblea nacional<sup>45</sup>. La resolución N° 200814-032, específicamente en sus artículos 6, 12 y 17.

- El artículo 6, sobre los requisitos para ser postulado a candidato/a, se le reincorporó “Pertener a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento”.

---

<sup>44</sup> <http://www.minpi.gob.ve/noticias/noticias/329>

<sup>45</sup> [https://www.sumate.org/AN\\_2020/resolucion\\_que\\_levanta\\_parcialmente\\_la\\_sancion\\_y\\_modifica\\_el\\_reglamento\\_especial\\_para\\_regular\\_la\\_eleccion\\_de\\_la\\_representacion\\_indigena\\_en\\_la\\_asamblea\\_nacional\\_2020.pdf](https://www.sumate.org/AN_2020/resolucion_que_levanta_parcialmente_la_sancion_y_modifica_el_reglamento_especial_para_regular_la_eleccion_de_la_representacion_indigena_en_la_asamblea_nacional_2020.pdf)

- El 12 sobre el funcionamiento la asamblea comunitaria se estableció: “Las Asambleas Comunitarias se desarrollarán en cada Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres y, en caso de la existencia de diversos usos, por el método que establezca el Agente de Coordinación Electoral”.
- En el Artículo 17. Del acto de votación y escrutinio, se incorporó que el CNE : 1) “determinará el número de Asambleas Generales que se realizarán en cada estado, procurando favorecer su municipalización de acuerdo a las posibilidades logísticas, de traslado y asistencia de los voceros y voceras. 2) El voto en las Asambleas Generales será secreto y se efectuará manualmente mediante boleta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, su Reglamento General y el Manual de Funcionamiento de las Asambleas Generales.

Que en la asamblea general se establezca el voto secreto a través de boleta no modifica:

- Que fue un proceso inconsulto
- Que las mismas sean vigiladas y controladas
- Que es una votación de segundo grado
- Que limita el derecho de todos los indígenas a que puedas participar de manera autónoma, garantizándose 1 indígena 1 voto.

Que los usos y costumbres sean los que definan a los vocero/as que irán a la asamblea general para ello/as elegir los representantes a las diputaciones sigue manteniendo la delegación de la elección en otros; se mantiene las reservas con relación al control, presión, vigilancia y la no igualdad de condiciones para personas señaladas como críticas.

Entretanto, la modificación del artículo 12 del Reglamento Especial tuvo por objeto aclarar, de manera más precisa, que el funcionamiento de las Asambleas Comunitarias para la designación de voceros y voceras indígenas se efectuará con base en los usos y costumbres ancestrales de las comunidades y pueblos originarios

Una de las preocupaciones de la no participación protagónica de indígenas en su proceso se manifestó al divulgarse el 15.08.20 que el calendario de preparación, participación, definición de forma eleccionaria para lograr consensos frente a la diversidad o coexistencia de usos diversos de toma de decisiones y elección de vocero/as debía realizarse antes del 15.09.20.

El 17.09.20 se informó a través de los medios del Estado que las asambleas comunitarias terminarían el 18.09.20: “4 mil comunidades de los 10 estados donde hay pueblo originarios, bajo todas las medidas sanitarias contra la COVID-19, jornadas en las cuales se realizan las respectivas consultas como lo dice el Reglamento de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (Lopci), a fin de lograr cumplir con el cronograma estipulado que garantiza la participación de todo el pueblo venezolano<sup>466</sup>”.

Esta afirmación fue tratada de corroborar en comunidades indígenas de los principales estados y pueblos con mayor población originaria: Zulia, Bolívar, Delta Amacuro, Amazonas, Monagas.

---

<sup>466</sup> <https://www.vtv.gob.ve/culminan-asambleas-comunitarias-pueblos-comunidades-indigenas/>

Indígenas Wayúu, Anú, Pemón, Warao, Yek'wana, Wottjuja. La mayoría manifestaron desconocer en qué momento y comunidad se realizaron estas consultas a 4.000 comunidades indígenas.

## **6. Elecciones indígenas y el Covid-19.**

### **6.1. Asambleas comunitarias sin protocolos de bioseguridad conocidos y diferenciados.**

Las asambleas comunitarias se realizarían entre el 15.08.20 y el 18.09.20. Sin embargo, el 20 de septiembre, 2 días después de supuestamente haber terminado la jornada, Ernesto Villegas le preguntó a Indira Alfonzo, presidenta del CNE, sobre las medidas de bioseguridad para las elecciones. La misma expresó que “hasta el momento se está evaluando “si se implementan los protocolos de seguridad a través de una cabina de desinfección en cada centro de votación o si se realiza de forma manual, lo cual indicaría que cada votante realice su fila con distanciamiento físico, luego al entrar a la herradura donde le es colocado alcohol en sus manos, posteriormente colocará la cédula en un dispositivo para que el funcionario pueda verificar los datos, ahí se le volverá a impregnar las manos de alcohol y procederá a ir a la máquina donde realizará su voto, al terminar se dirigirá al cuaderno de votación donde podrá tomar un lapicero desinfectado y después de firmar lo coloca en otro depósito para su desinfección”<sup>47</sup>. No hubo mención a cómo fueron los procedimientos de bioseguridad en las 4.000 comunidades indígenas donde informaron se realizaron las asambleas comunitarias. No existe, en la página oficial del ente electoral, protocolo de protección para pueblos y comunidades indígenas en idiomas para las asambleas comunitarias o las asambleas generales. El protocolo de protección de bioseguridad para elecciones aún estaba en construcción.

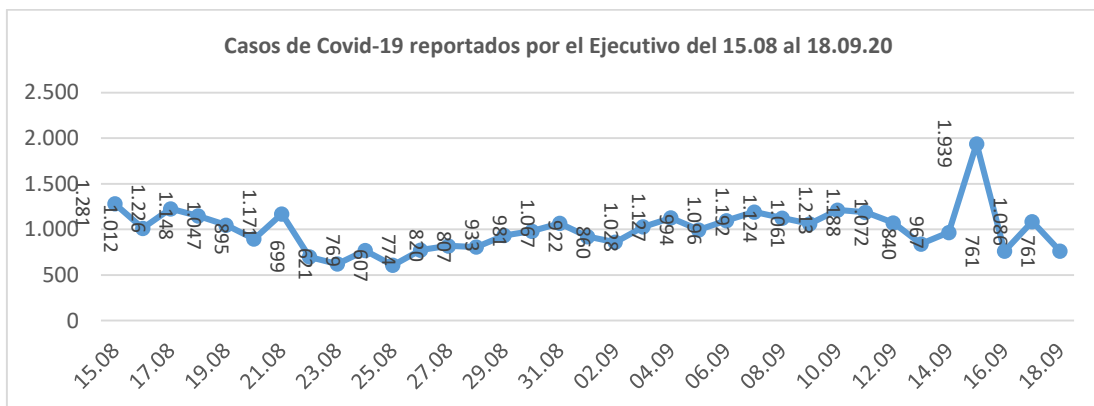
El 18.08.2020 El CNE a través de su cuenta Twitter @ve\_cne, publicó la siguiente información “El acompañamiento en la escogencia de diputados y diputadas indígenas a la Asamblea Nacional 2020 permite una certificación de la transparencia de esos procesos que legitiman y legalizan la representación de los pueblos originarios en la AN”<sup>48</sup>. Acompañado de 4 fotos, donde se observa a la candidata, ex ministra MPPPI, por el PSUV Aloha Nuñez, y varios indígenas con mascarillas, pero sin otros protocolos de bioseguridad.

### **6.2. Asambleas comunitarias en el pico de los contagios, sin cifras sobre pueblos y comunidades indígenas.**

---

<sup>47</sup> <https://www.vtv.gob.ve/cne-garantiza-protocolo-bioseguridad-elecciones/>

<sup>48</sup> #TiempoDeElegir [https://twitter.com/ve\\_cne/status/1295912809771999233?s=20](https://twitter.com/ve_cne/status/1295912809771999233?s=20)



Es muy preocupante que durante los meses de agosto y septiembre de 2020 se registraron las cifras más altas de contagios por COVID- 19, según las propias cifras oficiales. No existe un sistema de datos, cifras, boletines diferenciados de la afectación de la pandemia en comunidades y pueblos indígenas. Tampoco información fundamental para el abordaje de medidas por las comunidades para garantizar la salud de sus integrantes. Sin embargo, y pese a ello, en el periodo de mayor número de contagios, en semanas declaradas de Cuarentena Radical, y con un aumento progresivo de protestas por la escasez de gasolina, se informa -sin detalles- que se realizaron en 4.000 comunidades indígenas, de 10 estados del país estas asambleas comunitarias y sin la publicación de los protocolos para la asistencia a las mismas y para las personas foráneas a la comunidad que participarían por parte de candidato/as y CNE, previamente y en idiomas indígenas. Urge información clara, transparente sobre estos procesos eleccionarios de vocero/as en comunidades indígenas, así como de cifras epidemiológicas de la pandemia diferenciadas y los posibles contagios en comunidades.

### **6.3. Protocolo de bioseguridad para asambleas generales sin abordaje diferenciado**

Un mes después de culminadas las asambleas comunitarias, el 18.10.20, se conoció el protocolo de seguridad para elecciones generales, sin el abordaje diferenciado para pueblos y comunidades indígenas. Las medidas fueron las siguientes:

1. Haz tu fila fuera del Centro de Votación, en los espacios identificados por el Consejo Nacional Electoral, y si no cuentan con las marcas de posición y distancia, mantén por lo menos un metro y medio de distancia entre un elector y otro.
2. Para ingresar al centro de votación debes tener el Tapaboca y mantenerlo puesto durante todo el proceso.
3. Antes de pasar a la máquina de votación tendrá que desinfectarse las manos con alcohol y/o el gel antibacterial que será suministrado por el presidente de la mesa electoral.

### **7. Pronunciamiento de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.**

El Ejecutivo, violando la CRBV, ha incurrido en acciones que la Oficina del Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas ha calificado que no garantizan que elecciones a la Asamblea nacional sean libres: “las recientes decisiones del Tribunal Supremo de Justicia



disminuyen la posibilidad de construir condiciones para procesos electorales creíbles y democráticos”<sup>49</sup>.

Esta afirmación de la no voluntad política y acciones reales para que haya elecciones libres y creíbles se manifiesta de manera muy clara en la participación indígena en elecciones y en la capacidad de elegir sin intervención y sin procesos vigilados, con coerción, discriminado a las disidencias y absolutamente excluyente. Donde además se quita la posibilidad de que cada voz indígena sea expresada en 1 voto.

## **8. La responsabilidad de la Defensoría del pueblo**

El artículo 68 de la CRBV establece que corresponde al Defensor del Pueblo la defensa y vigilancia de los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, así como promover su defensa integral y ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para su garantía y efectiva protección. Velar por que no haya retrocesos sino la expansión de los derechos indígenas corresponde a esta figura a quien la Constitución insta a tomar las acciones necesarias para su garantía y protección. Al igual que la figura del defensor/a delegada para la defensa de los derechos indígenas.

Lamentablemente La defensoría y su representante han hecho caso omiso de las alertas de organizaciones indígenas frente a los retrocesos y limitaciones en materia de derechos indígenas, políticos, culturales y de salud con abordaje diferenciado el defensor. Su postura no independiente en favor de las parlamentarias, sin consideraciones de garantías de derechos humanos pone en mayor vulnerabilidad a Comunidades y Pueblos indígenas en Venezuela

## **9. Estado venezolano pone en riesgo a pueblos y comunidades indígenas en pandemia durante el proceso electoral a Parlamentarias.**

Se desconoce las acciones del Estado en materia de protección en salud y medidas especiales diferenciadas para procesos electorales en Pandemia para Pueblos y Comunidades Indígenas:

1. No se desarrollaron en cada comunidad medidas con perspectivas de los pueblos, concertadas, adecuadas de bioseguridad, en idioma y con participación de líderes y autoridades propias para creación, difusión y puesta en práctica.
2. No se contó con información desagregada para la realización de asambleas comunitarias, de forma previa y en idiomas para el ejercicio del derecho a la participación política y la toma de decisiones y de protección frente a la pandemia.
3. Pueblos y comunidades indígenas no cuentan con cifras, datos desagregados, número de contagios por pueblos y comunidades indígenas de la pandemia, que les permita conocer y tomar las decisiones correspondiente para la participación y garantías de bioseguridad en las elecciones. No hay datos epidemiológicos diferenciados para pueblos indígenas de conocimiento público y en idioma, de la Pandemia en sus territorios.
4. No se incluyó a pueblos y comunidades indígenas y se desconoce la implementación de programas de promoción, educación a votantes indígenas en pandemia, garantizando además que haya tenido consentimiento.

---

<sup>49</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/07/1476902>

5. Se desconoce y no se implementaron medidas sanitarias del proceso electoral con respeto a características culturales y lingüísticas. No se encontró información en lenguas. Sin esta información en sus respectivos idiomas de protocolos de prevención en bioseguridad se pone en riesgo a comunidades.
6. Se desconoce los protocolos para garantizar que funcionarios del CNE, personal de salud y otros agentes del Estado y militares que ingresaron e ingresaran en los territorios indígenas para preparar y celebrar las asambleas se encuentren con buena condición de salud y no sean portadores de la COVID-19.
7. No se informó a pueblos indígenas las medidas extraordinarias de cara al proceso electoral y coordinar con las autoridades de la comunidad la implementación de las medidas en sus territorios.
8. En zonas donde líderes y autoridades tradicionales pudieran haber limitado la entrada de personas foráneas e implementado sus propios protocolos frente a la pandemia, se desconoce los procesos de diálogo y concertación con líderes para el respeto a sus acuerdos y protocolos.

En conclusión, el Estado venezolano vulneró y generó retrocesos importantes en materia de derechos indígenas, a la participación protagónica, política, derechos de pueblos y comunidades indígenas y podría poner en riesgo la salud y la posible propagación del Covid -19 en territorios. Al desconocerse cifras, protocolos diferenciados y concertados para la realización de estas elecciones.

#### **10. Exigencias y recomendaciones.**

1. Restituir el derecho de pueblos y comunidades indígenas del derecho al voto universal, directo, libre, secreto. Dentro o fuera de sus comunidades.
2. Suspender hasta no garantizarse garantías de elecciones libres, creíbles y transparentes el proceso de elección parlamentaria.
3. La elección bajo usos y costumbres debe garantizar la no coacción, vigilancia, criminalización, represalias y la libertad plena en el ejercicio de decisiones individuales y colectivas de pueblos y comunidades indígenas.
4. Concertar procesos de consultas previas, libres e informadas en comunidades indígenas para iniciar procesos que garanticen las necesidades y derechos propios para la elaboración de proyectos y propuestas de formas eleccionarias propias y con instituciones y respetuosas de las diversas formas de usos y costumbres para la elección de autoridades y representaciones por pueblos y comunidades indígenas que puedan ser incorporados al sistema electoral
5. Garantizar un modelo eleccionario que incluya la distribución y circunscripciones, así como la conformación de unidades de comunidades acorde a sus mapas y formas de autodeterminación territorial.
6. Aumentar el número de diputaciones indígenas de acuerdo a la población.
7. Crear y consolidar de forma participativa, informada y concertada protocolos diferenciados de reuniones, asambleas en comunidades indígenas para procesos de consultas.
8. Publicar información con datos, cifras, boletines, y atención diferenciados de la afectación de la pandemia Covid-19 en pueblos y comunidades indígenas de Venezuela.